



UAIP/RES.0216.1/2017

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día cinco de julio de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información pública, admitida en esta Unidad el veintiséis de junio de dos mil diecisiete, identificada con el número MH-2017-0216, presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual solicita montos pagados como salarios de los trabajadores de los últimos diez años de un total de doscientas noventa y seis empresas.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2017-0216 por medio electrónico el veintisiete de junio del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por la peticionaria.

En respuesta, la Dirección antes relacionada por medio de Memorando de referencia 10001-MEM-341-2017, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, recibido en esta Unidad el cuatro del mismo mes y año, expresó que no es factible acceder a lo solicitado ya que conforme el inciso primero del artículo 28 del Código Tributario, así como lo dispuesto en el artículo 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, dicha información está investida de la calidad de "**secreto fiscal**", la cual sólo puede ser accedida por sus titulares o personas acreditadas para el ejercicio de la personalidad jurídica relativa a las mismas, condición que no acreditó la solicitante.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 28 del Código Tributario, 24 literal d) y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que: **a)** Según lo manifestado por la Dirección General de Impuestos Internos, mediante Memorando de referencia 10001-MEM-341-2017, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, no es posible proporcionar la información solicitada ya que la misma está investida de la calidad de "*secreto fiscal*" conforme a lo dispuesto en el artículo 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual señala que es información **confidencial** la protegida por el secreto

fiscal, por lo que sólo puede ser accedida por sus titulares o personas acreditadas para el ejercicio de la personalidad jurídica relativa a las mismas y en vista que la solicitante no ha acreditado con documentación idónea la titularidad de la información, es improcedente suministrárla; y **b)** Le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 82 de la Ley en referencia. **II) NOTIFÍQUESE.**

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.**

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros.